

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

321

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del vehículo de placas PFV-670, al señor James Ariel Velásquez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía 10.117.202."

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y el Decreto Reglamentario 2136 del 4 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que la Fiscalía 33 Seccional de Dosquebradas- Risaralda, mediante oficio número 0761 del 12 de mayo de 2015, dentro del radicado número 661706000091201500507, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo clase automóvil, marca Renault Twingo, modelo 2012, chasis número 9FBC06V05CL048378, motor número C708Q048664, servicio particular de placas PFV-6701, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira Risaralda¹.

Que el vehículo anteriormente descrito, fue ingresado por el señor Guillermo León Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.868.138, patrullero de la Policía Nacional, el 15 de mayo de 2015, a las Bodegas de Almagrario de Dosquebradas- Risaralda, ubicada en la carrera 2 Norte No. 1 - 536 Troncal de Occidente Sector la Alquería y fue recibida por la persona encargada de la referida bodega, conforme se indica en el Formato Inventario de Vehículos, radicada en esta Sociedad bajo el número 23697 del 10 de junio de 2015².

Que la Fiscalía 33 Seccional de Dosquebradas- Risaralda, mediante oficio número 0295 del 3 de marzo de 2016, radicado en esta Sociedad bajo el número CE2016-005912 del 15 de marzo de 2016, solicitó a esta Sociedad, la entrega del vehículo de placas PFV-670, al señor James Ariel Velázquez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.117.202, así mismo, remitió copia de la Audiencia de Incidente de Entrega de Vehículo de fecha 29 de febrero de 2016, en la cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Dosquebradas- Risaralda, resolvió ordenar la entrega definitiva del vehículo, marca Renault Twingo, modelo 2012, de placas PFV-670, a quien demuestre su propiedad³.

Que la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS, certificó que verificado el contenido del expediente administrativo se evidenció que el vehículo de placas PFV-670, no generó ninguna productividad⁴.

Que de conformidad con lo expuesto, es procedente la devolución del bien referido, el cual se marcará como devuelto dentro del registro de la base de datos del sistema de administración MATRIX.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Folio 12 Expediente Administrativo 30208414026563

² Folio 19 Expediente Administrativo 30208414026563

³ Folio 1 Expediente Administrativo 30208414026563

⁴ Folio 18 Expediente Administrativo 30208414026563

⁵ Folio 21 Expediente Administrativo 30208414026563

Resolución No. 321

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Dosquebradas- Risaralda, el cual, mediante Audiencia de Incidente de Entrega de Vehículo de fecha 29 de febrero de 2016, resolvió ordenar la entrega definitiva del vehículo, marca Renault Twingo, modelo 2012, de placas PFV-670, a quien demuestre su propiedad; así mismo, al oficio número 0295 del 3 de marzo de 2016, en el cual, la Fiscalía 33 Seccional de Dosquebradas- Risaralda, solicitó la entrega del vehículo de placas PFV-670, al señor James Ariel Velázquez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.117.202.

ARTICULO SEGUNDO: EFECTUAR LA ENTREGA material del vehículo clase automóvil, marca Renault Twingo, modelo 2012, chasis número 9FBC06V05CL048378, motor número C708Q048664, servicio particular de placas PFV-670, al señor James Ariel Velázquez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.117.202, por parte de la persona encargada en las Bodegas de Almagrario de Dosquebradas- Risaralda, ubicada en la carrera 2 Norte No. 1 - 536 Troncal de Occidente Sector la Alquería.

De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

Una vez se haya comunicado la presente resolución al señor James Ariel Velázquez Cárdenas, este cuenta con el término máximo de diez (10) días, para el retiro del vehículo, cesando así la responsabilidad para esta Sociedad y será el propietario el encargado de responder por los costos que se generen como consecuencia de retirar el rodante por fuera de este término.

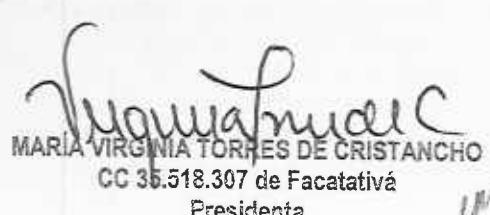
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN a la Fiscalía 33 Seccional de Dosquebradas- Risaralda, en la carrera 16 No. 72-45 Avenida Simón Bolívar, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Dosquebradas- Risaralda, en la Carrera 16 No.36 - 44 CAM, al señor James Ariel Velázquez Cárdenas, en la carrera 9^a No. 23-33 Pereira- Risaralda; a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira Risaralda, en la Carrera 9a. No. 37 -65; al administrador de la bodega de Almagrario de Dosquebradas- Risaralda, en la carrera 2 Norte No. 1 - 536 Troncal de Occidente Sector la Alquería y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados en la página web de esta Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Elaboró: Gina Marines Palacio
Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes Muebles
Aprobó: Mauricio Soibranzo Arellas
Vicepresidente Jurídico